

El interno recurrente cumple condena por un delito contra la salud pública a la pena de seis años y un día cuyo cumplimiento definitivo lo será el 26 del 6 del 2017 se ha cumplido por tanto una parte significativa de la pena impuesta en cuanto su cumplimiento en tres cuartas partes lo será el 26 del 12 del 2015.

De otra parte presenta buena conducta penitenciaria; y en cuanto a los déficit de personalidad; del informe psiquiátrico aportado del Hospital penitenciario resulta que le fue dada el alta y se ha constatado la no existencia de sintomatología de tipo psiquiátrico y lo que presenta y ha presentado son problemas con una personalidad de base muy toxicofílica y se añade que se ha conseguido concienciación de su problema con los tóxicos con proyectos de futuro asumibles. De otra parte en cuanto a responsabilidades pendientes, en efecto media contra el anterior acusación en procedimiento penal pendiente de substanciación (P.A. 445/2011 del Juzgado de lo Penal nº 14) por un delito de receptación relacionado con un delito de robo con violencia y atentado; pero con independencia de la presunción de inocencia contra el anterior no consta que se haya decretado medida cautelar restrictiva; de otra parte se alega constar con el apoyo de su madre.

Habida cuenta lo anterior es asumible el riesgo en cuanto al uso del permiso con lo que es de estimar el recurso y conceder al recurrente un permiso de siete días distribuido en un periodos de tres días y otro de cuatro días (3+4) y con la condición de realizar análisis de toxico a la salida y regreso de cada periodo de permiso, quedando condicionada la salida al buen uso del periodo anterior, y la presentación de aval personal si no estuviere presentado y aquellas otras que tenga por conveniente la Junta de Tratamiento. **AP Sec. V, Auto 3807/2015, de 11 de Septiembre de 2015. JVP 1 de Madrid. Exp. 11/2015.**